

RIESGOS DE LA GESTIÓN DE PERSONAL

Seguridad y Salud en el Trabajo

ART. 1º.- LA DISPERSIÓN NORMATIVA

- APLICACIÓN NO SOLO A TRABAJADORES (CONTRATO DE TRABAJO)
- APLICACIÓN DE NORMATIVA INTERNACIONAL
- APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICO TÉCNICAS
- APLICACIÓN DE NORMATVA MEDIOAMBIENTAL

ART. 2º.- LA LPRL COMO NORMA MÍNIMA NECESARIA

- LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
 - Ventajas
 - Escasa aplicación

ART. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN (I)

- SUJETOS INCLUIDOS
 - Trabajadores
 - Empleados públicos
 - Trabajadores autónomos (“derechos y obligaciones que puedan derivarse”)
 - Fabricantes, importadores y suministradores (“obligaciones específicas”)

ART. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN (II)

- SUJETOS AMBIGUAMENTE EXCLUÍDOS:
 - Funciones públicas de policía, etc
 - Empleados de hogar familiar
 - Actividades militares FF.AA

ART. 4 .- DEFINICIONES

- Prevención
- Riesgo laboral
- Daños derivados del trabajo
- Riesgo laboral grave e inminente
- Elementos potencialmente peligrosos
- Equipo de trabajo
- Condición de trabajo
- EPI

ÁMBITO JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART.14 DEBER DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: “la deuda de seguridad del empresario”

- ORIGEN Y CONTENIDO
- CARÁCTER DINÁMICO
- OBLIGACIÓN DE MEDIOS
- RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL EMPRESARIO (“complementarán”)

ART 15.- PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

- Evitar los riesgos (Previa identificación)
- Evaluar los inevitables
- Combatir en origen
- Adaptación trabajo/persona
- Evolución técnica
- Sustituir lo peligroso
- Seguridad integrada
- Seguridad colectiva preferentemente
- Información

ART. 15 LÍMITES AL PODER DE DIRECCIÓN

- TENER EN CUENTA LAS CAPACIDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES
- ACCESO DE TRABAJADORES ESPECÍFICOS A ZONAS DE RIEGO GRAVE Y ESPECÍFICO

ART. 15 LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD

- IMPRUDENCIA PROFESIONAL
- IMPRUDENCIA TEMERARIA
- ASEGURAMIENTO DE RIESGOS.

CONTENIDO DE LA DEUDA DE SEGURIDAD: INSTRUMENTOS

- Plan de prevención
- Evaluación de Riesgos
- Planificación actividad preventiva
- Equipos de trabajo
- EPIS
- Información y Formación
- Emergencia y Riesgo Grave e Inminente

CONTENIDO DE LA DEUDA DE SEGURIDAD: INSTRUMENTOS

- Vigilancia de Salud
- Coordinación Actividades empresariales
- Protección trabajadores sensibles, maternidad y menores

ART. 16 PLAN DE PREVENCIÓN

FINALIDAD

CONTENIDO

ART. 16 EVALUACIÓN DE RIESGOS

- AUTOR MATERIAL
- CONTENIDO
- MÉTODO
- ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN
- DEBER DINÁMICO

ART. 16 PLANIFICACIÓN ACTIVIDAD PREVENTIVA

INTEGRACIÓN (ASUNCIÓN POR LA
EMPRESA)

CONTENIDO

ART.17 EQUIPOS DE TRABAJO

- CONCEPTO (AMPLIO)
- ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN
- MANTENIMIENTO Y COMPROBACIÓN
- INFORMACIÓN

ART.17 EPIS

- DOBLE OBLIGACIÓN EMPRESARIAL
- CARÁCTER SUBSIDIARIO
- INFORMACIÓN
- OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ART.18 INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

- CONTENIDO
- ACCESO A DOCUMENTACIÓN
- CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

ART 19.- FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

- SUJETO OBLIGADO
- TITULAR DEL DERECHO
- SUFICIENTE Y ADECUADA
- TIEMPO Y LUGAR DE IMPARTICIÓN

ART 20 Y 21.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DE RIESGO GRAVE E INMINENTE

- SITUACIÓN DE EMERGENCIA

- Concepto
- Medidas

- RIESGO GRAVE E INMINENTE

- Concepto
- Medidas

ART 22.- VIGILANCIA SALUD

- RECONOCIMIENTOS ADAPTADOS Y PROPORCIONALES
- NO RECONOCIMIENTOS PREVENTIVOS (EXCEPCIONES: convenio)
- SUJETOS Y PROTOCOLOS
- CONSENTIMIENTO
- CONFIDENCIALIDAD

ART. 23 DOCUMENTACIÓN

ART 24 COORDINACIÓN (I)

- EL OUTSOURCING Y LA PROPIA ACTIVIDAD
- ART 24.1 (Información recíproca)
- ART 24.2 (Titularidad del centro)
- ART 24.3 (Empresa principal)

ART 24 COORDINACIÓN (II)

- MEDIOS DE COORDINACIÓN
- RECURSOS PREVENTIVOS
- RESPONSABILIDADES

ART.25 TRABAJADORES SENSIBLES

SUPUESTOS Y MEDIDAS

ART.26 PROTECCIÓN MATERNIDAD

- AMBITO SUBJETIVO DE LA PROTECCIÓN
- EVALUACIÓN DE RIESGOS
- MEDIDAS
 - Ajuste
 - Movilidad
 - Suspensión contrato
- PERMISO RETRIBUIDO

ART 27.- PROTECCIÓN MENORES

FUNDAMENTO Y MEDIDAS

ART 28.- PROTECCIÓN TRABAJADORES TEMPORALES

- FUNDAMENTO
- MEDIDAS
- REFERENCIA A ETT
 - Obligaciones ETT
 - Obligaciones E.U

ART 29.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SU RESPONSABILIDAD

- Obligación genérica (de acuerdo con sus posibilidades y su formación e instrucciones)
- Obligaciones específicas
- Responsabilidad (disciplinaria y civil)

LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN: MODALIDADES

- Asunción personal
- Trabajadores designados
- Servicio de Prevención Ajeno
- Servicio de Prevención Propio

ASUNCIÓN PERSONAL

- Empresas de hasta 10 trabajadores o hasta 25 si sólo cuentan con un centro de trabajo
- No actividades peligrosas anexo I
- Que el empresario se encuentre habitualmente en el centro de trabajo
- Que tenga la capacidad necesaria en función de los riesgos y peligrosidad

TRABAJADORES DESIGNADOS

- Deben tener capacidad necesaria
- Disponer del tiempo y de los medios precisos
- Ser suficientes en número (teniendo en cuenta el tamaño de la empresa y los riesgos)

SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

- a) Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- b) Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I.
- c) Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la autoridad laboral,

SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

- ENTIDADES ACREDITADAS POR AUTORIDAD LABORAL
- MODALIDAD CONCEBIDA DE FORMA RESIDUAL EN LA LEY PERO LA MÁS UTILIZADA
- LA RELACION ENTRE SPA Y EMPRESA CLIENTA SE ARTICULA A TRAVÉS DE CONCIERTO

ÁMBITO JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN

RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO

- Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA NORMATIVA PREVENTIVA

(I)

- LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y S.S
 - Ámbito de actuación (todos los centros de trabajo)
 - Funciones
 - Origen de la actuación
 - Presunción de certeza
 - Resultados (medidas)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- ADVERTENCIA/REQUERIMIENTO
- PARALIZACIÓN
- RECARGO DE PRESTACIONES (AT)
- SANCIONES

Sobre los requerimientos. Art 43 LPRL

- ▶ Por escrito:
 - Diligencia en el Libro de Visitas
 - Cualquier otro modelo oficial que se establezca. (o no)
- ▶ Indicar anomalía / deficiencia observada (normativa aplicable)
- ▶ Plazo de subsanación: problema
- ▶ Comunicar a los Delegados de Prevención
- ▶ Recurrible SÍ
- ▶ Los requerimientos de los técnicos habilitados

Sobre los requerimientos en PRL

- El requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas constituye una obligación para el Inspector/a actuante
- Todo ello sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.
- Si se incumpliera el requerimiento formulado, persistiendo los hechos infractores, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de no haberlo efectuado inicialmente, levantará la correspondiente acta de infracción por tales hechos (Antecedente a efectos de agravación sanción posterior)

Sobre la paralización: art 44 LPRL

- Incumplimiento normativo que implique un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Comunicada a la empresa
- La empresa lo comunica de inmediato a los trabajadores afectados , comité de seguridad y salud, y delegados de prevención o, en su ausencia, representantes legales de los trabajadores

Sobre la paralización

- El Inspector da traslado de forma inmediata a la Autoridad Laboral
- Cabe impugnación por parte de la empresa en el plazo de 3 días hábiles
- Resuelve la Autoridad Laboral en 24 horas. Decisión ejecutiva
- Se levantará por la ITSS o por el empresario una vez subsane las deficiencias, comunicándolo a la ITSS.

Sobre la Paralización

- Los trabajos de subsanación
- La orden de paralización: Infracción muy grave y remisión a Fiscalía (penal): problema
- Consecuencias del incumplimiento orden de paralización: LGSS+RESP.PENAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Quién resuelve sobre las actas de infracción:
 - La Autoridad Laboral, esto es la Comunidad Autónoma, si es materia de su competencia (PRL, relaciones laborales)
 - La Autoridad correspondiente a nivel del Estado si es materia de competencia estatal (Jefe de la ITSS, la TGSS, INSS, SEPE, Subdelegación del Gobierno)

La responsabilidad administrativa

- Infracciones y sanciones reguladas en el Texto Refundido de la LISOS, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto
- Tipifica las sanciones en el orden social y por lo tanto, también en materia de prevención de riesgos laborales (distingue leves, graves, muy graves)

Sanciones de la LISOS en materia de PRL

INFRACCIONES LEVES:

* Desde 40 € hasta 2.045€

INFRACCIONES GRAVES:

* Desde 2.046 € hasta 40.985 €

INFRACCIONES MUY GRAVES:

* Desde 40.986 € hasta 819.780 €

Prescripción Infracciones PRL

- al año las leves,
 - a los tres años las graves
 - los cinco años las muy graves,
- contados desde la fecha de la infracción!!!!

Responsabilidad de Seguridad Social

- Recargo de prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si se ha producido por incumplimiento de normas de PRL.
- Del 30 al 50 % según la gravedad de la falta
- No asegurable y compatible con las demás responsabilidades
- El empresario responsable será el responsable de la infracción no necesariamente el de la relación laboral. Cabe responsabilidad solidaria

Sobre recargo de prestaciones

- - La imprudencia del trabajador se valora: AQUÍ SÍ
- - Nueva jurisprudencia sobre el recargo
 - Sobre su prescripción STS 18/12/2015 (REC 2720/2014)
 - Sobre su transmisibilidad STS 23/03/2015 (REC 2057/2014)

RESPONSABILIDAD PENAL

- TIPOS PENALES (delito de riesgo, lesiones, homicidio)
- ELEMENTOS
- SUJETOS ACTIVOS

RESPONSABILIDAD PENAL (delito de mero peligro, contra derechos trabajadores)

- Artículo 316 CP
 - Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses
- Artículo 318.
 - Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o **encargados del servicio** que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, **conociéndolos y pudiendo remediarlo**, no hubieran adoptado medidas para ello.

RESPONSABILIDAD PENAL: ELEMENTOS

- **“NO FACILITAR** (todas aquellas actividades que posibilitan la eliminación o disminución del riesgo creado, entendiendo que el legalmente obligado, no solamente debe procurar que los trabajadores cuenten con los medios necesarios sino además velar y controlar que exista una efectiva y correcta utilización de los medios facilitados.

RESPONSABILIDAD PENAL: ELEMENTOS

- **MEDIOS NECESARIOS:** comprendiendo la información, la formación, la vigilancia y el control, la adecuada organización y planificación de la actividad y por supuesto los medios materiales. incluye la vigilancia del empleo de medios.

RESPONSABILIDAD PENAL: autores

- ¿RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES?
- no basta ser el administrador o representante legal de la empresa para responder penalmente sino que se requiere dolo o imprudencia grave, debiendo analizarse la conducta omisiva desarrollada generadora del peligro grave.

RESPONSABILIDAD PENAL: autores

- NO OBSTANTE, PARA ADMITIR LA **EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD** por **DELEGACIÓN** ES NECESARIO:
 - **DEBER DE ELECCIÓN:** Que la delegación se haga en persona con capacidad y formación suficiente para controlar la fuente de peligro
 - **DEBER DE INSTRUMENTALIZACIÓN:** que se hayan facilitado al delegado, los medios adecuados para controlar la fuente de peligro, es decir que se le haya atribuido **UN PODER EFECTIVO DE ACCIÓN, DECISIÓN, Y DE IMPOSICIÓN DE ÓRDENES VINCULANTES.**
 - **DEBER DE CONTROL:** El delegante debe aumentar las medidas de cautela específicas para velar y controlar que la delegación se desenvuelve dentro de los términos establecidos.

Concurrencia con el orden penal

- No cabe sanción administrativa y penal por unos mismos hechos si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento
- Si una infracción administrativa puede ser constitutiva de ilícito penal, se suspende el procedimiento sancionador y se remite al órgano judicial o Ministerio Fiscal

RESPONSABILIDAD CIVIL

- REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
- CONTRACTUAL
- EXTRA CONTRACTUAL